



Artículo 6°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2014, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 6 - 30-01-2014.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE EMBRIONES/OVOCITOS (IN VIVO) DE PEQUEÑOS RUMIANTES (OVINOS Y CAPRINOS) A CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.212, DE 2004

(Resolución)

Núm. 298 exenta.- Santiago, 15 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.138 de 1999, N° 1.150 de 2000, N° 2.212 de 2004, N° 4.410 de 2013 y las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal;
2. Que es necesario mantener el Nivel Adecuado de Protección (NAP) de Chile; y
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia.

Resuelvo:

1. Establécense las exigencias sanitarias para internar a Chile Embriones/Ovocitos producidos in vivo, de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos).
2. Los Embriones/Ovocitos de pequeños rumiantes que se importen a Chile deberán venir amparados por un Certificado Sanitario Oficial que debe ser extendido en la lengua oficial del país de origen y en español.
3. Requisitos Generales:
Los embriones/ovocitos objeto de intercambio deberán proceder de equipos de recolección, fijos o móviles o de centros de recolección o producción registrados, autorizados y supervisados para exportar, de conformidad con la legislación vigente en el país de origen y cumple los requisitos señalados por el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, en su última versión.
4. Requisitos de los Animales Donantes
 - a. Del país o zona de procedencia
El país o la zona de procedencia debe estar declarado libre de Fiebre del Valle del Rift, Pleuroneumonía contagiosa caprina y Peste de los pequeños rumiantes, de acuerdo a lo establecido por el Código Sanitario de los Animales Terrestres.
 - b. Del Predio de Origen
 - i. Los animales deben provenir de predios libres de **Brucella mellitensis** y Prúrigo Lumbar, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
 - ii. Los animales deben provenir de predios bajo programas de vigilancia y/o control de Lengua Azul. Esta condición no será exigible si el Servicio Veterinario Oficial certifica que el país o la zona están libres de la enfermedad, condición que deberá haber sido evaluada favorablemente por Chile.
 - iii. Los predios de origen no deben estar sometidos a restricciones sanitarias por enfermedades infectocontagiosas de notificación obligatoria de la especie, durante los últimos 24 meses.
 - c. De los reproductores donantes
 - i. El semen utilizado para la inseminación artificial de hembras donantes debe haberse obtenido y tratado de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4.410, de 2013.

- ii. En caso que el reproductor donante del semen utilizado para la inseminación de hembras donantes, y la producción de embriones haya muerto, o que en el momento de la toma del semen se desconozca el estado de salud del reproductor donante respecto de una enfermedad infecciosa o de enfermedades contra las cuales conviene protegerse, se exigirán exámenes complementarios de las hembras donantes inseminadas después de la recolección de los embriones, para comprobar que no les han sido transmitidas enfermedades infecciosas como: *Brucella mellitensis*, Prúrigo Lumbar y Lengua Azul.
- iii. En caso de monta natural o utilización de semen fresco, los reproductores donantes deberán reunir las condiciones sanitarias descritas en la resolución N° 4.410, de 2013.

5. De los embriones/ovocitos

- a. Los óvulos/embriones deben ser recolectados o producidos a partir de hembras clínicamente sanas, y que han estado sometidas a control médico veterinario, autorizado por la autoridad sanitaria competente.
- b. El equipo de Recolección o Producción de Embriones no puede haber operado durante el proceso en zonas infectadas o sometidas a restricciones sanitarias que afectan a la especie.
- c. La recolección o producción y el procesamiento de los óvulos/embriones, deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos aprobados por la IETS.

6. Almacenaje y transporte

- a. Los óvulos/embriones deberán almacenarse en un lugar seguro, aprobado para este fin por el Servicio Veterinario Oficial, bajo la supervisión del médico veterinario especialista en transferencia de embriones, acreditado para exportar óvulos/embriones por el Servicio Veterinario Oficial, quien es responsable del cumplimiento de todas las operaciones y certificaciones contempladas en estas exigencias sanitarias.
- b. Mientras los óvulos/embriones para exportación a Chile son manipulados y hasta después del almacenamiento, no podrán procesarse óvulos/embriones con estado sanitario diferente a estos requisitos sanitarios.
- c. El contenedor del embarque debe ser nuevo o haber sido lavado y desinfectado en forma aprobada por el Servicio Veterinario Oficial y usado sólo nitrógeno líquido de primer uso.

7. Identificación de la partida

- a. Nombre, dirección y Número Oficial del Centro Recolector de embriones in vivo o del Centro Productor de embriones in Vitro o Equipo de Recolección (según corresponda)
- b. Identificación de hembra donante
- c. Identificación del reproductor donador de semen
- d. Fecha de ingreso de la(s) hembra donante(s) al Centro
- e. Número de registro de la(s) hembra donante(s)
- f. Fecha de recolección de los óvulos/embriones
- g. Número de embriones por cada donante
- h. Identificación de los contenedores de los embriones
- i. Unidades de embalaje

8. Derógase la resolución N° 2.212, de 2004, que fija exigencias sanitarias para la internación de óvulos/embriones ovinos y caprinos a Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE AVENIDA LOS LEONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 811 exenta.- Santiago, 30 de enero de 2014.- Vistos: La ley N°18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado



señalada; los artículos 107 y 113 del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo Nº83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta Nº 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la solicitud de la I. Municipalidad de Providencia, efectuada a través de su Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante oficio Ord. Nº 351, de 10 de enero de 2014; el oficio Ord. SM/AGD/Nº 578, de 24 de enero de 2014, de esta Secretaría Regional; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, la I. Municipalidad de Providencia, a través de su Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante el oficio Ord. Nº 351, citado en Vistos, ha solicitado a esta Secretaría Regional la autorización para el cierre de parte de Avenida Los Leones con el objetivo de efectuar obras de frezado y recarpeteo que permitirán mejorar las condiciones de seguridad y desplazamiento de los usuarios de dicha vía.
2. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la avenida referida en el considerando anterior.
3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

- 1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por Avenida Los Leones, comuna de Providencia, en las fechas, tramos y sentido de tránsito que a continuación se indican:

Desde	Hasta	Sentido Tránsito	Fecha inicio	Fecha Término
Lota	Dr. Pedro Lautaro Ferrer	N-S (calzada Poniente)	1 de febrero de 2014	10 de febrero de 2014
Dr. Pedro Lautaro Ferrer	Lota	S-N (Calzada Oriente)	11 de febrero de 2014	28 de febrero de 2014

2. Podrán circular excepcionalmente en los tramos señalados, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras que se desarrollarán y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dichos tramos.
3. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Anótese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

NOTIFICACIÓN

Sentencia Corte Suprema, en Recurso de Revisión Rol Nº 9022-2013, caratulado C / Pamela Elisea Monsalve Flández, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil

trece, la Segunda Sala de esta Corte, invalidó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil ocho, pronunciada en los autos RUC Nº 0800476383-2, RIT Nº 2719-2008, del Quinto Juzgado de Garantía de Santiago; procediéndose a continuación y separadamente, a dictar sentencia de reemplazo, cuyo tenor a continuación se extracta: “Que ha quedado acreditado que la resolución extendida con esta misma fecha y por medio de la cual se invalidó el fallo dictado el ocho de septiembre del dos mil ocho en la causa antes singularizada, la identidad de Pamela Elisea Monsalve Flández, fue suplantada por Luisa del Carmen Monsalve Flández, quien se individualizó como aquella al ser detenida el 28 de mayo de 2008, así como también en las instancias judiciales respectivas. Que en virtud de lo expuesto y antecedentes relacionados, este Tribunal ha llegado a la convicción, más allá de toda duda razonable, que no le ha cabido a Pamela Elisea Monsalve Flández, participación culpable en el delito de robo por el cual fue acusada y, visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14, 15 y 436 inciso 1º del Código Penal y 340 del Código Procesal Penal, se declara que se absuelve a Pamela Elisea Monsalve Flández, cédula de identidad Nº 15.293.491-2, de la acusación librada en su contra como autora del delito de robo con intimidación, perpetrado el veintiocho de mayo dos mil ocho, en esta ciudad. Las partes fueron notificadas por el estado diario del mismo día en que fueron pronunciadas, y en contra de dichas sentencias no se presentó recurso alguno dentro del plazo legal, el que se encuentra vencido y, por consiguiente, las referidas sentencias se encuentran ejecutoriadas. Santiago, veintiocho de noviembre del dos mil trece. Rol Nº 9022.2013 (acum.9117-2013).- Carolina Elvira Palacios Vera, Prosecretaria Excma. Corte Suprema.

NOTIFICACIÓN

Corte Suprema de Chile, Bandera Nº 344, 2º piso, Santiago, causa rol Nº 7.306-2012, sobre solicitud de exequátur interpuesto por don Ricardo Alejandro Vicens Rosenbusch, para cumplir en Chile la sentencia dictada el 14 de agosto de 2002 por el Tribunal de Primera Instancia de Schöneberg, República de Alemania, Tribunal de Familia, Sala 20, a través de la jueza del Tribunal de primera instancia, señora Gernoth-Schultz por divorcio entre el recurrente y la ciudadana alemana doña Tamara Sylvia Wienand-Vicens Rosenbusch, apellido de soltera Wienand. Por resolución de 4 de diciembre de 2013 se ordena dar conocimiento de la petición de exequátur a doña Tamara Sylvia Wienand para que exponga lo que estime conveniente a sus derechos, en un término igual al de emplazamiento para contestar demandas contemplado en el artículo 258 del Código de Procedimiento Civil. Santiago, veinte de enero de dos mil catorce.- Rosa María Pinto Egusquiza, Secretaria Titular Corte Suprema.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDADES DE RANCAGUA

EXTRACTO DE DECRETO ALCALDICIO Nº 54, DE 7 DE ENERO DE 2014

I. Notifíquese a doña Rosa Elvira Arriagada Leyton, o a quien sus derechos represente, mediante inserción en el Diario Oficial respectivo, con fecha 1 ó 15, lo siguiente: “Inmueble en estado de Abandono”, propietaria, Sra. Rosa Elvira Arriagada Leyton, CI Nº 7.594.485-3, Calle Edmundo Cabezas Nº 2460, Depto. 302, Villa Las Cumbres, Rancagua, plazo regularización 30 días contados desde notificación, artículo 81 LGUC, 2.5.1. OGUC, 58 bis ley Nº 3.063/1979 Ley de Rentas Municipales. I. Municipalidad de Rancagua.”.- Carlos Morales Lara, Secretario Municipal Rancagua.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.